



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLIX

Morelia, Mich., Viernes 9 de Julio del 2010

NUM. 49

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno  
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.50 del día

\$ 20.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PÁTZCUARO, MICH.

REGLAMENTO PARA CONCESIONARIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS  
SÓLIDOS URBANOS MUNICIPALES

ACTA DE CABILDO NÚM. 84  
31 MAYO 2010

CON FUNDAMENTO EN EL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO IV, ARTÍCULO 26, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. ANTONIO GARCÍA VELÁZQUEZ, CONVOCA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO PARA EL PRÓXIMO LUNES 31 DE MAYO DEL 2010 A LAS 12:30 HORAS, EN LA SALA DE CABILDO DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ASUNTOS GENERALES.

PARA DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LE DA LECTURA A LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA DE ESTA SESIÓN. AL CONCLUIR, PROCEDE AL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE, SE INCLUYE LA LISTA DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO PRESENTES:

1. C. ING. ANTONIO GARCÍA VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.-
2. C. ING. GILBERTO S. GARZA FALCÓN, SINDICO MUNICIPAL.-
3. C. LIC. GIGLIOLA YANIRITZIRATZIN TORRES GARCÍA, REGIDORA DE CULTURA Y TURISMO.-
4. C. LIC. MARIANO RIVAS SEGUNDO, REGIDOR DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO.-
5. C. MAURILIO PEÑA MÉNDEZ, REGIDOR DE FOMENTO INDUSTRIAL Y ARTESANÍAS.-
6. C. IGNACIO SAAVEDRA HUACUJA, REGIDOR DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y PESCA.-
7. C. ING. EFRÉN MORALES VICTORIA, REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS.-
8. C. GUILLERMO PÉREZ LOMBERA, REGIDOR DE SALUD Y

ASISTENCIA SOCIAL.- 9. C. MARTÍN REYES SAGRERO, REGIDOR SUPLENTE EN FUNCIONES, DE JUVENTUD Y DEPORTE; Y DE ASUNTOS MIGRATORIOS.- 10. C. PROF. MACARIO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ, REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS INDÍGENAS.- 11. C. VICENTE MORA CALDERÓN; REGIDOR DE ECOLOGÍA Y COMERCIO.- 12. C. ARQ. MARIVEL ALFARO AYALA, REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y DE ASUNTOS DE LA MUJER.

.....  
 .....  
 .....

**EN OTRO ASUNTO GENERAL**, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES, LA LISTA DE ACUERDOS DE LA REUNIÓN DE TRABAJO DEL 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, PARA SOMETERLOS A VOTACIÓN EN EL ORDEN SIGUIENTE:

**1. DEL TEMA RELACIONADO CON EL REGLAMENTO PARA CONCESIONARIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS MUNICIPALES DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, SE DETERMINA LO SIGUIENTE:**

EL CABILDO POR UNANIMIDAD APRUEBA EL REGLAMENTO PARA CONCESIONARIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS MUNICIPALES DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN.

.....  
 .....  
 .....

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO, SIENDO LAS 13:10 HORAS DEL DÍA Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN; FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON:

1. ING. ANTONIO GARCÍA VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- 2. ING. GILBERTO S. GARZA FALCÓN SÍNDICO MUNICIPAL.- 3. LIC. GIGLIOLA YANIRITZIRATZIN TORRES GARCÍA, REGIDORA DE CULTURA Y TURISMO.- 4. LIC. MARIANO RIVAS SEGUNDO, REGIDOR DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO.- 5. C. MAURILIO PEÑA MÉNDEZ, REGIDOR DE FOMENTO INDUSTRIAL Y ARTESANÍAS.- 6. C. IGNACIO SAAVEDRA HUACUJA, REGIDOR DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y PESCA.- 7. C. ING. EFRÉN MORALES VICTORIA, REGIDOR DE

OBRAS PÚBLICAS.- 8. C. GUILLERMO PÉREZ LOMBERA, REGIDOR DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.- 9. C. MARTÍN REYES SAGRERO, REGIDOR SUPLENTE EN FUNCIONES DE JUVENTUD Y DEPORTE; Y DE ASUNTOS MIGRATORIOS.- 10. PROF. MACARIO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ, REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS INDÍGENAS.- 11. C. VICENTE MORA CALDERÓN, REGIDOR DE ECOLOGÍA Y COMERCIO.- 12. ARQ. MARIVEL ALFARO AYALA, REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y DE ASUNTOS DE LA MUJER.- 13. C. ING. GERARDO TALAVERA GODINEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. (Firmados).

AÑO 2010  
 ING. GERARDO TALAVERA GODÍNEZ

CERTIFICA

Con fundamento en el artículo 53, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, CERTIFICO que el presente documento que tuve a la vista es copia fiel del original del acta de Cabildo No. 84, de la sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2010; mismo que consta de veinticinco fojas útiles, y es válido para todo asunto legal que se requiera.

Se extiende el presente el día 2 dos del mes de julio del año 2010 dos mil diez.

ATENTAMENTE  
 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
 ING. GERARDO TALAVERA GODÍNEZ  
 (Firmado)

El Ciudadano Ing. Antonio García Velázquez, Presidente Municipal de Pátzcuaro, Michoacán; a todos los habitantes del municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 32 inciso a), fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria número 84 ochenta y cuatro, celebrada el día 31 treinta y uno del mes de Mayo del año 2010 dos mil diez, aprobó el:

**REGLAMENTO PARA CONCESIONARIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS MUNICIPALES DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social. Se funda y motiva en lo dispuesto por los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 2.** La aplicación del presente Reglamento compete al H. Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, a través de las Direcciones de Ecología, Limpia y Reglamentos.

**ARTÍCULO 3.** Su aplicación es en la concesión para la recolección, el transporte y la disposición final de residuos sólidos y tiene por objeto regular la operación, funcionamiento y control de aquellos agentes sociales que obtengan la concesión por parte de la autoridad competente para la recolección de residuos sólidos urbanos municipales. En el otorgamiento de la concesión, se buscará privilegiar a los habitantes del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, que estén interesados en participar en la prestación concesionada del servicio.

**ARTÍCULO 4.** Estas concesiones se otorgarán a particulares que tengan los medios para desarrollar la actividad requerida, debiendo cumplir con una cuota correspondiente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, mediante recibo expedido en las oficinas de la Dirección y que deberá ser pagado en la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 5.** La concesión del servicio, es únicamente para la recolección, el transporte y la disposición final de residuos sólidos municipales, provenientes de las siguientes fuentes: domiciliarias, sitios de reunión pública (parques y jardines, deportivos), vías públicas, oficinas, comercios, mercados, instituciones educativas, hospitalarias e industrias (no tóxicos).

**ARTÍCULO 6.** Todo concesionario podrá recolectar los siguientes residuos:

- I. Residuos sanitarios;
- II. Residuos orgánicos y;
- III. Residuos separados.

**ARTÍCULO 7.** Para los efectos de interpretación del presente Reglamento se entiende por:

**I. Ambiente.** El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un

espacio y tiempo determinado;

- II. Ayuntamiento.** H. Ayuntamiento Constitucional de Pátzcuaro, Michoacán;
- III. Basura.** La mezcla de dos o más residuos distintos en su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, que dificulta o imposibilita su valorización mediante reutilización o reciclaje y que puede representar un riesgo para la salud humana y para el ambiente;
- IV. Composta.** El producto del tratamiento mediante procesos de biodegradación que mejoran las propiedades físicas, químicas y biológicas de los residuos sólidos orgánicos para ser aprovechados como fertilizantes y recuperadores de suelos degradados;
- V. Concesión.** Es el acto administrativo a través del cual la administración pública otorga a particulares el derecho de explotar un servicio público;
- VI. Conservación.** La permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la planeación ambiental del desarrollo, con el fin de no provocar un impacto ambiental negativo y asegurar para las generaciones presentes y venideras, un ambiente propicio para su desarrollo y los recursos naturales que les permitan satisfacer sus necesidades;
- VII. Control.** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- VIII. Direcciones.** Las Direcciones de Ecología, Limpia y Reglamentos del H. Ayuntamiento;
- IX. Generación.** Acción de producir residuos sólidos municipales e industriales no tóxicos;
- X. Generador.** Persona física o moral que como resultado de sus actividades produce residuos sólidos municipales y/o industriales no peligrosos;
- XI. Ley de Ingresos.** La Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XII. Ley Orgánica.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;
- XIII. Licitación.** Acto jurídico por el cual varias personas ofrecen la mejor oferta para la obtención de un

derecho;

**XIV. Municipio.** El Municipio de Pátzcuaro, Michoacán;

**XV. Residuos sanitarios.** Aquellos residuos relacionados con el cuidado y el aseo de las personas y de los animales, así como del barrido doméstico, y en general, todos aquellos residuos que no sean susceptibles de separación o valorización y que requieran ser confinados en un relleno sanitario;

**XVI. Residuos orgánicos.** Aquellos generados en la preparación, consumo, almacenamiento y comercialización de alimentos de origen animal y vegetal; en la poda y el derribo de arbolado o de la jardinería, así como los esquilmos agrícolas, y en general todos aquellos susceptibles de un tratamiento orgánico para la producción de compostas o algún otro aprovechamiento amigable con el medio ambiente;

**XVII. Residuos separados.** Aquellos relacionados con la naturaleza de los materiales que los constituyen y que pueden ser susceptibles de valorización, tales como envases, empaques, embalajes, piezas de madera, papel, vidrio, metal y plástico, entre otros;

**XVIII. Reciclaje.** Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos sólidos para fines nuevamente productivos;

**XIX. Recolección.** Acción de recibir y transferir los residuos sólidos municipales urbanos al equipo designado a transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento y disposición final;

**XX. Reglamento.** El Reglamento para Concesionarios de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos Municipales de Pátzcuaro, Michoacán;

**XXI. Residuo sólido, desecho o desperdicio.** Cualquier material generado por eliminación en los procesos de extracción, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento de materiales inorgánicos;

**XXII. Residuo peligroso.** Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, químico o biológico, que por sus características, corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes o mutagénicas, que representen un peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas, y que deben tener un

tratamiento especial y un convenio para su manejo y disposición final en un lugar adecuado;

**XXIII. Residuos potencialmente peligrosos.** Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, químico o biológico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes o mutagénicas, que representen un peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas si no son sometidos a los métodos adecuados de control;

**XXIV. Residuos sólidos industriales.** Aquellos generados en cualquiera de los procesos de extracción, beneficios, transportación y/o producción industrial;

**XXV. Residuos sólidos municipales.** Son los provenientes de desechos domiciliarios, basura de sitios de reunión y vías públicas;

**XXVI. Residuos sólidos no peligrosos.** Son aquellos residuos de obras de construcción, instituciones e industrias, que no contengan características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, irritantes o biológico-infecciosas;

**XXVII. Residuos hospitalarios.** Residuos biológico-infecciosos provenientes de hospitales, sanatorios, depósitos dentales, laboratorios dentales, clínicas y veterinarias, funerarias o similar;

**XXVIII. Servicio público.** Toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente;

**XXIX. Tesorería.** La Tesorería Municipal de Pátzcuaro, Michoacán;

**XXX. Tratamiento.** Acción que se aplica para transformar residuos sólidos, por medio del cual se cambian sus características físicas, químicas y biológicas a efecto de obtener beneficios sanitarios o económicos, reduciendo o eliminando efectos nocivos al medio ambiente; y,

**XXXI. Usuario.** Todo aquel que haga uso del Centro Integral de Tratamiento de Residuos Sólidos (CITIRS).

**ARTÍCULO 8.** La concesión para la prestación del servicio será por un año, pero podrá ampliarse tantas veces como el Ayuntamiento lo considere necesario, de acuerdo con la

calidad del servicio prestado por el particular; en tal razón, se les podrá entregar o negar la ampliación según el caso.

**ARTÍCULO 9.** Las concesiones serán entregadas los primeros quince días naturales de cada año, teniendo el concesionario la obligación de cubrir los requisitos que este Reglamento señala previamente al otorgamiento de las concesiones.

**ARTÍCULO 10.** Deberán entregar por escrito la solicitud de la nueva concesión por unidad, los primeros quince días de cada año previo cumplimiento de los requisitos señalados por el presente Reglamento. De no suceder así, se quedará en espera, hasta la realización de una nueva convocatoria, para nuevas rutas.

**ARTÍCULO 11.** El Ayuntamiento, tiene la facultad de establecer, en sesión de Cabildo, las tarifas por el servicio de recolección de Residuos Sólidos de Tipo Especial, las cuales serán dadas a conocer a través de las Direcciones de Ecología y Limpia a los negocios, comercios e instituciones y de modificarlas cuando lo considere necesario. El aumento arbitrario de las tarifas por parte del concesionario, será causa de revocación automática de la concesión.

**ARTÍCULO 12.** En ningún caso se otorgarán concesiones para la prestación de servicios públicos municipales a:

- I. Miembros del Ayuntamiento;
- II. Servidores Públicos;
- III. Sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, los colaterales hasta en segundo grado y los parientes por afinidad;
- IV. Empresas en las que sean representantes, socios o tengan intereses económicos, las personas a que se refieren las fracciones anteriores del presente artículo; y,
- V. Tampoco tienen este derecho, las personas físicas o morales que por cualquier causa estén legalmente impedidos para ello.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 13.** El Ayuntamiento, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario y realizar, respecto de las concesiones,

las modificaciones que estime convenientes;

- II. Dictar las resoluciones de terminación de la concesión, de conformidad con las disposiciones aplicables; y,
- III. Ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que el concesionario no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo, para lo cual podrá utilizar, en su caso, la fuerza pública.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 14.** La Dirección tendrá las siguientes obligaciones, mismas que deberá cumplir invariablemente en coordinación con la Dirección de Limpia:

- I. Informar al Cabildo de los resultados de la convocatoria y proponer cada una de las propuestas ganadoras para una o más colonias de acuerdo al crecimiento urbano y a las rutas, y/o sectores previamente seleccionados, para la recolección de residuos sólidos, según se considere necesario;
- II. Una vez aprobadas las concesiones por el H. Cabildo, asignar a cada concesionario un número económico por unidad, el cual deberá estar a la vista de los ciudadanos en la parte frontal, lateral y trasera del vehículo, teniendo una medida de veinte centímetros de ancho por treinta centímetros de largo;
- III. Convocar a los concesionarios con anticipación a juntas cuantas veces sea necesario o por lo menos cada dos meses para tratar asuntos relativos al servicio que prestan a la ciudadanía, así como atención de las quejas que se generen por el déficit de la atención; y,
- IV. Emplazar, por escrito a los concesionarios de las faltas, denuncias ciudadanas, por su mal comportamiento, mal servicio, cobro excesivo, y obstrucción de la vía pública, concediéndole al concesionario un término de tres días para que manifieste por escrito, lo que a su derecho convenga. El cómputo del plazo empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere hecho el emplazamiento. Cualquier determinación que la Dirección estime conveniente sobre la concesión

deberá hacerla dentro de los tres días hábiles siguientes.

**CAPÍTULO IV**  
DE LAS OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN  
DE LIMPIA

**ARTÍCULO 15.** La Dirección tendrá las siguientes obligaciones, mismas que deberá cumplir invariablemente en coordinación con la Dirección de Ecología:

- I. Dar cobertura en la prestación del servicio, cuando el concesionario reporte la imposibilidad de realizarlo, de acuerdo a lo dispuesto por este Reglamento;
- II. Celebrar las reuniones de coordinación necesarias con las Direcciones de Ecología y de Reglamentos, a efecto de intercambiar información relacionada con la prestación del servicio por parte del concesionario;
- III. Contribuir con el H. Ayuntamiento en la vigilancia de la aplicación correcta de lo dispuesto por este Reglamento;
- IV. Comprobar que por el servicio que otorga el concesionario, reciba una cuota de recuperación voluntaria de la ciudadanía y no una tarifa impuesta por el prestador del servicio;
- V. Verificar que el concesionario, cumpla con los horarios establecidos por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público;
- VI. Constatar que el concesionario, preste el servicio únicamente en la colonia y/o calles, que le haya sido asignada y que lo haga con regularidad de acuerdo a la demanda del servicio mediante; y,
- VII. Cumplir con aquellas disposiciones que emita el H. Ayuntamiento y que no estén contenidas en el presente y que se relacionen con el servicio que se está concesionando, además de aquellas incluidas en otros ordenamientos municipales vigentes.

**CAPÍTULO V**  
DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

**ARTÍCULO 16.** Son obligaciones del concesionario, chofer y auxiliares, lo siguiente:

- I. Cubrir a la Tesorería Municipal, la participación que sobre las concesiones le corresponda al Municipio, así como los derechos determinados por las

disposiciones de la materia;

- II. Prestar el servicio público concesionado, atendiendo a las políticas y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, con sujeción a las disposiciones legales que correspondan;
- III. Prestar el servicio público, sujetándose estrictamente a los términos de la concesión y disponer del equipo, del personal y de las instalaciones suficientes, para atender adecuadamente las demandas del servicio;
- IV. Conservar en óptimas condiciones el equipo destinado al servicio concesionado, así como hacer las renovaciones y modernizaciones para su prestación conforme a los adelantos técnicos;
- V. De ser necesario, contratar los seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre personal, usuarios, equipo e instalaciones;
- VI. Cumplir con los horarios establecidos por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público;
- VII. Prestar el servicio en la colonia y/o calles, que le haya sido asignada con regularidad de acuerdo a la demanda del servicio mediante una cuota de recuperación voluntaria de la ciudadanía;
- VIII. Mantener una conducta hacia el público siempre atenta, respetuosa, y sin discriminación hacia ningún ciudadano;
- IX. Mantener su unidad en buen estado, tanto mecánica como higiénicamente;
- X. Prestar el servicio a la ciudadanía sin costo, y/o al Ayuntamiento cuando se le requiera, ya sea para el mantenimiento de una colonia, trabajos de mejoramiento, reparación de caminos y/o las que consideren necesarias las Direcciones de Ecología y Limpia;
- XI. Portar una vestimenta que demuestre higiene y con buena presentación, durante el horario que se le señaló en la concesión otorgada;
- XII. Que el vehículo destinado al servicio, cuente con las adecuaciones necesarias para el manejo diferenciado de los residuos;
- XIII. En caso de presentarse imprevistos (descompostura del vehículo, enfermedad) por

parte del concesionario para cubrir la ruta, tendrá que reportarse de inmediato con las Direcciones de Ecología y Limpia, para que el Ayuntamiento preste el servicio por un plazo máximo de 72 horas, y pasado ese tiempo, debe incorporarse al servicio de su ruta; y,

- XIV. Los demás que establezca el Ayuntamiento, esta Ley, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 17.** Es obligación de cada concesionario, prestar regularmente el servicio de su área, con la documentación oficial en orden: pago de tenencia, revistas (si así lo requiere) y licencia de manejo; ya que el Ayuntamiento sólo otorgará su permiso de carga para servicio de recolección de residuos sólidos urbanos.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LOS REQUISITOS PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 18.** Sin perjuicio de que se presten los servicios públicos a través de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, el Ayuntamiento podrá prestarlos a través de particulares mediante el otorgamiento de concesiones.

**ARTÍCULO 19.** Para los efectos del artículo anterior, con base en las políticas, estrategias y prioridades establecidas en los programas municipales de desarrollo urbano de los centros de población y en los relativos a los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá acordar para la conveniencia de la comunidad, la concesión del servicio público, relativo a la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

**ARTÍCULO 20.** Con base en el Acuerdo del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, se emitirá una convocatoria, suscrita por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio y en el Tablero de Avisos del Palacio Municipal.

**ARTÍCULO 21.** La convocatoria deberá contener:

- I. La referencia del Acuerdo correspondiente del Ayuntamiento;
- II. El señalamiento del centro de población o de la región donde se requiera el servicio público que se concesiona;

III. La autoridad municipal ante quien debe presentarse la solicitud;

IV. La fecha límite para la presentación de la solicitud y los documentos necesarios; y,

V. Los demás requisitos que deben cumplir los interesados.

**ARTÍCULO 22.** El Ayuntamiento proporcionará a los interesados, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, la información que resulte necesaria respecto a las condiciones en que debe prestarse el servicio público cuya concesión pretenda otorgarse.

**ARTÍCULO 23.** Concluido el período de recepción de solicitudes, el Ayuntamiento en base a los dictámenes técnicos, financieros, legales y administrativos, emitirá la resolución correspondiente dentro del término de treinta días hábiles. En dicha resolución se determinará quién reúne las condiciones técnicas, financieras, legales y administrativas otorgándosele la titularidad de la concesión a quien presente las mejores condiciones de rentabilidad para el municipio. Esta resolución se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 24.** Emitida la resolución a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, expedirá el documento que acredite la concesión.

**ARTÍCULO 25.** El concesionario, previamente a la prestación del servicio público debe tramitar y obtener de las autoridades los dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.

**ARTÍCULO 26.** El concesionario no podrá iniciar la prestación del servicio público, sino después de emitido un dictamen técnico favorable por el Ayuntamiento, sobre las condiciones de equipo y de las instalaciones. El concesionario estará obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le notifique la aprobación aludida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 27.** La concesión del servicio público terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Revocación;
- II. Cumplimiento del plazo; y,

- III. Cualquiera otra prevista en el documento en el que se haga constar la concesión.

**ARTÍCULO 28.** Las resoluciones de terminación de las concesiones del servicio público, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio o en su caso, en los estrados del Palacio Municipal.

**ARTÍCULO 29.** Para la prestación del servicio concesionado:

- I. Sólo se aceptarán unidades de volteo, camión y camionetas, cuyos modelos sean recientes o que tengan una antigüedad de diez años anteriores al momento de la publicación de la convocatoria; en el caso de las camionetas estas tendrán que ser con una capacidad mínima de una tonelada y media y acondicionamiento para la separación de los residuos;
- II. El vehículo concesionario deberá tener rotulado el logo del Municipio en ambas puertas y pintada una línea distintiva;
- III. El concesionario, deberá colocar en un lugar visible de su unidad el último recibo de pago y copia simple de su concesión; y,
- IV. La unidad concesionada, deberá contar con una lona para colocarla en la caja o redilas, una vez que se traslade al sitio de disposición final de los residuos sólidos.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONCESIONARIOS

**ARTÍCULO 30.** La persona o concesionario que disponga de los residuos sólidos municipales, en un lugar distinto al autorizado y los deposite fuera del relleno sanitario, será sancionado conforme al presente Reglamento, saneará dicho sitio y cuando se persista en esta anomalía se cancelará dicha concesión.

**ARTÍCULO 31.** Queda prohibido recolectar y depositar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos en el lugar autorizado, incluyendo los residuos biológicos infecciosos. Estos deberán manejarse de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**ARTÍCULO 32.** Queda prohibido depositar o tirar los residuos sólidos recolectados, en lugares diferentes a los establecidos en la propia concesión, el concesionario que

contravenga a esta disposición se le cancelará dicho otorgamiento.

**ARTÍCULO 33.** Todo concesionario no podrá almacenar en su domicilio ningún tipo de residuos sólidos, residuos reciclables o desperdicios.

#### CAPÍTULO VIII

##### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 34.** Se considera infracción a toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el Reglamento de Limpia del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, en el Reglamento para la Gestión Integral del Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, así como en la Ley Orgánica Municipal, mismas que serán sancionadas administrativamente por la autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

**ARTÍCULO 35.** El Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Ecología, de Limpia y/o de Reglamentos puede, en cualquier tiempo, ordenar la inspección, supervisión y funcionamiento de las actividades del concesionario, actividades que de ser impedidas o limitadas por este último, será motivo suficiente para la aplicación de las sanciones previstas en el presente instrumento jurídico.

**ARTÍCULO 36.** El Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Ecología, de Limpia y/o de Reglamentos, podrá imponer como sanción las emitidas por las normas específicas transgredidas y en su defecto con:

- I. **Apercibimiento.** Es la advertencia escrita que hace la autoridad municipal, como consecuencia de infringir los ordenamientos legales;
- II. **Amonestación.** Es la reconvención pública o privada que la autoridad hace por escrito al infractor y de la que se conservan antecedentes;
- III. **Multa.** Es el pago de una cantidad de dinero que será de tres días de salario como mínimo y mil días como máximo, de acuerdo con la falta en la que incurrió;
- IV. **Cancelación.** Consiste en dejar sin efectos de manera temporal o definitiva, la concesión en funcionamiento expedida a favor de un particular, cuando éste incurra en algunas de las causales que para tal efecto prevea el presente Reglamento. La cancelación se hará de manera automática y aún sin previa audiencia por



tratarse de un servicio relacionado con la salud; y,

- V. **Revocación.** Es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la concesión previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dicho documento se establezca.

**ARTÍCULO 37.** La cancelación de la concesión procederá, cuando:

- I. El servicio no se preste a lo estipulado en los mismos términos de la concesión;
- II. Deje de prestar el servicio de manera injustificada por más de ocho días o en forma irregular, sin notificación por escrito a las Direcciones de Ecología y Limpia explicando sus causas, para lo cual el Ayuntamiento dispondrá de esta concesión otorgándola a quien juzgue pertinente;
- III. El concesionario que no cumpla con las obligaciones que se deriven de la Concesión;
- IV. Se efectúe la recolección de residuos sólidos en una colonia distinta a la asignada;
- V. Deposite, tire o incinere los residuos en lugares diferentes a los establecidos o en zonas aledañas; y,
- VI. No se observen las normas emitidas por el Ayuntamiento, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 38.** El Ayuntamiento a través de las Direcciones podrá decretar administrativamente, en cualquier tiempo la cancelación de la concesión en los casos señalados en el artículo anterior, substanciando el procedimiento con las formalidades que establece la Ley Orgánica Municipal de Michoacán, en su artículo 161, 162, 163 y demás relativos aplicables de la Ley en mención.

**ARTÍCULO 39.** Al imponer la sanción, el H. Ayuntamiento deberá fundamentarla y motivarla, tomando en cuenta para su calificación:

- I. La gravedad de la infracción y el daño efectuado;
- II. La condición socioeconómica del infractor; y,
- III. La reincidencia.

**ARTÍCULO 40.** Para la aplicación de las multas, se tomará

como base el salario mínimo general vigente en el Estado. En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble del máximo de la sanción originalmente impuesta y para el caso de reincidir nuevamente se sancionará con la revocación de la concesión otorgada por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 41.** La revocación de la concesión procederá cuando:

- I. Se incurra en incumplimiento de algunas de las obligaciones contraídas por el concesionario en la misma concesión o en el presente Reglamento y cualquier otra disposición legal;
- II. Proporcione datos falsos o se detecte que utilizó documentación falsa para la obtención de la concesión;
- III. Niegue presentar la documentación que le sea requerida por el H. Ayuntamiento;
- IV. Realice actividades no encomendadas por el Ayuntamiento; a nombre de éste;
- V. De forma reiterada se niegue a prestar el servicio en la colonia designada a prestar el servicio;
- VI. El concesionario, no coloque en un lugar visible de su unidad el pago y copia simple de su concesión;
- VII. Ceda, enajene o de cualquier manera se grave la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento;
- VIII. Modifique o altere sustancialmente la naturaleza o condición en que se preste el servicio, sin previa autorización por escrito del Ayuntamiento;
- IX. Por no iniciar la prestación del servicio público una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en este Reglamento; y,
- X. Por violaciones a las tarifas o por incumplimiento de alguna de las obligaciones del concesionario.

**ARTÍCULO 42.** El procedimiento de revocación de las concesiones del servicio público se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes formalidades:

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte;

- II. Se notificará la iniciación del procedimiento al concesionario en forma personal;
- III. Se abrirá un período probatorio por el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;
- V. Se dictará la resolución dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de las pruebas; y,
- VI. Se notificará personalmente al interesado la resolución que se emita.

**CAPÍTULO VIII**  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS  
CONCESIONARIOS ANTE LOS ACTOS DE  
LA AUTORIDAD MUNICIPAL

**ARTÍCULO 43.** En contra de los actos y resoluciones del Ayuntamiento, procederán los recursos establecidos en el Capítulo Tercero del Título Décimo Primero que forman parte del Bando de Policía y Buen Gobierno vigente para el Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

**ARTÍCULO 44.** El Recurso se interpondrá por escrito y, de acuerdo a las normas del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** La obtención de la concesión de recolección de residuos municipales se hará conforme al procedimiento del presente Reglamento.

**Artículo Tercero.** En tanto el Ayuntamiento expida los Reglamentos Municipales correspondientes, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.

**Artículo Cuarto.** Remítase el presente Reglamento para su publicación en el Periódico Oficial.

REGLAMENTO PARA CONCESIONARIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS MUNICIPALES DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, DADO Y APROBADO EN LA RESIDENCIA DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN; A LOS 31 TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL

---